



Rad. 00117-2018.

Secretaría: Señor Juez, doy cuenta a Ud. con el proceso ejecutivo instaurado por la sociedad Nopin Colombia S.A.S. en contra de las sociedades Panamericana de Inversiones S.A. (PANINVER S.A.), Compañía de Ingeniería de Negocios y Servicios S.A.S. (COINSES S.A.S.), los señores Jaime Sanchez Giraldo y Javier Díaz Buendía, informándole que la parte demandante solicita el decreto de medidas cautelares e información del secuestro de los inmuebles embargados, ordenado en fecha 10 de diciembre de 2021 por el Juzgado Catorce Civil del Circuito de Barranquilla.

A su despacho para que se sirva proveer.

Barranquilla, 15 de marzo de 2023.

BEATRIZ DIAZGRANADOS CORVACHO
SECRETARIA

JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO. Barranquilla, quince (15) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

Visto el anterior informe de secretaría y analizada la solicitud de medidas cautelares elevada por el ejecutante, se estima procedente de conformidad con el artículo 593 del C. G. del P. y se decretará en la parte resolutive del presente proveído.

De otro lado, advirtiéndose la existencia de garantía mobiliaria a favor de Bancolombia S. A. respecto al automotor de placas MXK de propiedad del demandado Jaime Sánchez Giraldo, se dispondrá su citación para los efectos del artículo 462 del C. G. del P.

Con relación al secuestro de los inmuebles, advierte esta autoridad judicial que habiendo sido decretado por auto del 10 de diciembre de 2021 por el Juzgado Catorce Civil del Circuito, se omitió comisionar para llevar a cabo el mismo, por lo que se efectuará tal ordenación.

En consideración a lo expuesto, se



RESUELVE

1. Decretase la inmovilización del vehículo de Placas MXK 009 de propiedad del señor Jaime Sánchez Giraldo. Para el cumplimiento de tal labor, se oficia a la Policía Nacional y lo ponga a nuestra disposición en los parqueaderos autorizados por la administración judicial seccional Barranquilla.
2. Para los efectos del artículo 462 del C. G. del P., cítese a la sociedad Bancolombia S. A. para que haga exigible su crédito respecto al automotor de Placas MXK 009 de propiedad del demandado Jaime Sánchez Giraldo.
3. Imponer a la parte ejecutante la carga de notificar a la sociedad Bancolombia S. A. lo dispuesto en el numeral anterior.
4. Decretase el embargo y secuestro de los dineros que correspondan a la sociedad Compañía de Ingeniería Negocios y servicios S.A.S. (COINSES S.A.S.) al interior del proceso radicado bajo el N° 25000233600020190079900 que se adelanta en contra de la Agencia Logística de las Fuerzas Militares, ante el Tribunal Administrativo – Sección Tercera de Bogotá
5. Decretase el embargo y secuestro de los dineros que correspondan a la sociedad Compañía de Ingeniería Negocios y Servicios S.A.S. (COINSES S.A.S.) al interior del proceso radicado bajo el N° 25000234100020150159200 que se adelanta en contra de la Superintendencia de Industria y Comercio, ante el Tribunal Administrativo – Sección Primera de Bogotá.
6. Decretase el embargo y secuestro de los dineros que correspondan a la sociedad Compañía de Ingeniería Negocios y Servicios S.A.S. (COINSES S.A.S.) al interior del proceso radicado bajo el N° 08001333300120140048000 que se adelanta en contra de CAPRECOM EPS, ante el Juzgado Primero Administrativo de Barranquilla.
7. Decretase el embargo y secuestro del remanente y de los bienes que se llegaren a desembargar al interior del proceso radicado bajo el N° 25000233600020210004700 que adelanta la Agencia Logística de la

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia





Fuerzas Militares en contra de la sociedad Compañía de Ingeniería Negocios y Servicios S.A.S. (COINSES S.A.S.) ante el Tribunal Administrativo – Sección Tercera de Bogotá.

8. Limitense las medidas cautelares relacionadas en los numerales 4 a 7, en la suma de \$1.600.000.000.
9. Para el secuestro de los bienes inmuebles con matrícula N° 040-528605; 384260; 448876; 428270; 424538 y 528534 se comisiona a la Oficina de Atención al ciudadano y gestión documental de la Alcaldía de Barranquilla para que efectúe el reparto del mismo a la alcaldía local correspondiente.
10. Nómbrase como secuestre para las diligencias de secuestro, a la señora Margarita Irina Castro Padilla quien según la lista de auxiliares de la justicia puede ser ubicado en la Calle 67 # 44 - 18 teléfono 3013307453 - 3132952443, correo margarita.abogados@outlook.com Comuníquese la designación. Se le hace saber al Alcalde de Barranquilla, que deberá comunicarle al respectivo secuestre la fecha y hora señalada para la práctica de la presente diligencia. Librese despacho comisorio y anéxese copia de esta providencia. Librense los oficios respectivos.
11. Prevéngasele en el despacho comisorio al Alcalde local, que al fijar la remuneración de secuestre por la intervención en la diligencia de embargo y secuestro, no puede exceder los límites establecidos en el artículo 37, numeral 5, del Acuerdo 1518 de 2002, del C.S. de la J. que establece los valores de los honorarios de los auxiliares de la justicia, y según el cual: “5. Secuestre. El secuestre tendrá derecho por su actuación en la diligencia a honorarios entre dos y diez salarios mínimos legales diarios”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Palacio de Justicia, Dirección: Carrera 44 No. 38-11
Edificio Banco Popular Piso 4
Telefax: 3703032 página web: www.ramajudicial.gov.co
Correo: ccto15ba@cendoj.ramajudicial.gov.co
Barranquilla – Atlántico. Colombia



Firmado Por:
Raul Alberto Molinares Leones
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 015
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f5f801d59c2805e581a163defb4003ee6b0f9d4f7a89c7be79cf59e9889f88c**

Documento generado en 15/03/2023 11:30:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>